DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de noviembre de 1992

por la que se añade un suplemento al marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en Bélgica para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios

(Los textos en lenguas neerlandesa y francesa son los únicos auténticos)

(92/559/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas [1], modificado por el Reglamento (CEE) nº 3577/90 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Considerando que, mediante la Decisión 92/79/CEE [3], la Comisión aprobó el marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a Bélgica;

Considerando que el Gobierno belga presentó a la Comisión un plan sectorial, con fecha de 12 de agosto de 1992, correspondiente al sector de los huevos y aves de corral, para la modernización de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 866/90;

Considerando que el plan presentado por el Estado miembro describe las principales prioridades seleccionadas e indica el destino que, en aplicación del mismo, habrá de darse a la ayuda de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA);

Considerando que el presente suplemento del marco comunitario de apoyo ha sido elaborado con el acuerdo del Estado miembro interesado a través de la cooperación definida en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes [4];

Considerando que todas las medidas que constituyen el suplemento se ajustan a la Decisión 90/342/CEE de la Comisión, de 7 de junio de 1990, por la que se establecen los criterios de selección aplicables para inversiones relativas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y silvícolas [5];

Considerando que la Comisión está dispuesta a examinar la posibilidad de que los demás instrumentos comunitarios de crédito contribuyan a la financiación de dicho suplemento del marco comunitario de apoyo con arreglo a las disposiciones específicas que los regulan;

Considerando que, en virtud del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes [6], la presente Decisión debe ser comunicada al Estado miembro en forma de declaración de intenciones;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los compromisos presupuestarios para la contribución de los Fondos estructurales a la financiación de las operaciones englobadas en el marco comunitario de apoyo han de contraerse en función de las decisiones subsiguientes de la Comisión por las que se aprueben las operaciones correspondientes;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda establecido, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993, un suplemento del marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización en Bélgica de los productos agrarios.

La Comisión declara su intención de contribuir a la aplicación del citado suplemento del marco comunitario de apoyo con arreglo a sus disposiciones de aplicación y de acuerdo con las normas y directrices de los Fondos estructurales y demás instrumentos financieros existentes.

[1] DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 1.
[2] DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
[3] DO nº L 31 de 7. 2. 1992, p. 40.
[4] DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.
[5] DO nº L 163 de 29. 6. 1990, p. 71.
[6] DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

Artículo 2

El marco comunitario de apoyo contiene la siguiente información esencial :

a) una exposición de las principales prioridades para una acción conjunta en el sector de :

— huevos y aves de corral ;

b) un plan de financiación indicativo en el que se especifican, a precios constantes de 1992, el coste total de las prioridades adoptadas para la acción conjunta de la Comunidad y el Estado miembro interesado (14 294 482 ecus para el período completo), así como la dotación financiera prevista para la ayuda presupuestaria de la Comunidad, que consiste en lo siguiente :

— huevos y aves de corral : 714 724 ecus.

La necesidad de financiación nacional resultante, de aproximadamente 899 593 ecus para el sector público y de 12 680 165 para el privado, podrá ser parcialmente cubierta por préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y de los demás instrumentos de crédito.

Artículo 3

El destinatario de la presente Declaración de intenciones será el Reino de Bélgica.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión